



# UDRS

## Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo*

*Nombre del tema: El Derecho Constitucional y El Derecho Constitucional Financiero.*

*Parcial: primero*

*Nombre de la Materia: Bases Constitucionales*

*Nombre del profesor: Roberto Rene Pinto Rojas*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Segundo*

COMITAN, CHIAPAS A 22 DE ENERO DEL 2022

## EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL FINANCIERO.

Como el título lo dice hablaremos del Derecho Constitucional, así como también sus diferencias con la teoría del estado, la metodología en el derecho constitucional, también así sobre la ubicación disciplinaria, abarcaremos también un poco sobre el Derecho Constitucional y sus relaciones jurídico intradisciplinarias e interdisciplinarias, abarcaremos un poco, tal vez no todo pero sí lo más importante y para terminar con el tema del derecho constitucional financiero como rama del derecho constitucional. Pues como lo dice la pequeñísima introducción son los temas que abarcaremos y pues sin más demora iniciamos con el derecho constitucional y sus diferencias con la teoría del estado; si bien nos dice que a través del derecho constitucional se persigue alcanzar algunos objetivos uno de ellos es regular las relaciones de poder político así como también las vinculaciones político-jurídicas entre los gobernantes y gobernados; otras de las cosas que persigue es ordenar la marcha política de la sociedad a través de la formulación de un sistema jurídico, si bien nos dice que una de las cosas que se requiere en el derecho constitucional es: conocer las circunstancias históricas que originan los hechos políticos, así como también el poder analizar los principios económicos y políticos, que determinan, condicionan o influyen los hechos políticos. El derecho constitucional y la Teoría del estado procuraban la racionalización del poder político; toda actividad estatal para ser válida y legítima debía ser asignada por una constitución.

En cuanto a la metodología en el derecho constitucional podemos decir que se utiliza para poder estudiar el objeto del derecho constitucional, esta disciplina está ubicada dentro de la rama del derecho público, analizar e investigar sobre alcances del objeto disciplinario, también sobre el proceso formativo del ordenamiento constitucional, nos dice también que es muy importante tener en cuenta; que la metodología constitucional promueve la deducción que se parte de un análisis del principio o postulado, a efectos de extraer operaciones de tipo especulativo y por otra parte está la inducción que nos dice que se de igual manera se parte de del análisis pero de un caso particular, a efectos de extraer operaciones de tipo experimental, según nos dice la antología.

Siguiendo con los temas nos toca hablar un poco de la ubicación disciplinaria, que se nos dice que la división del derecho en ramas se debe al ordenamiento jurídico romano, que fue hecha por el jurisconsulto Ulpiano en un pasaje del Digesto que dice así: "Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; derecho privado el que concierne a la utilidad de los particulares". Teoría denominada "clásica o del interés de Víctor García Tomás". Después de esta teoría surgen otras como: la teoría clásica o del interés que es planteada por Ulpiano, a lo que nos dice que el derecho público está constituido por normas que amparan interés colectivo o general y el derecho privado al interés individual o de los particulares. La siguiente teoría que surge es: la teoría de la naturaleza planteada por Georg Jellinek que la distinción debe basarse sobre tipos de relación jurídica a que da origen el ordenamiento. La siguiente teoría es la del valor en el derecho la cual es planteada por Mario Alzamora, que nos dice que debe hacerse la distinción sobre el tipo de justicia al que se intenta plasmar y por último tenemos a la teoría del valor metodológico planteada por Víctor García pues que él niega la

división del derecho en ramas, así también a su vez valida en cuanto a conceptos de privado y público, en cuanto a las razones prácticas y metodológicas.

En base al derecho constitucional y sus relaciones intradisciplinarias existen cuatro puntos rectores: Los principios, instituciones, normas y prácticas constitucionales en supraordinantes de las disciplinas jurídicas 1) del sistema legal en un estado, 2) así como también las que requieran del complemento de determinadas disciplinas jurídicas, 3) que puedan requerir de un proceso de coordinación y 4) que pueden ser objeto de asimilación o incorporación a la constitucional. Los interdisciplinarios tiene vínculos con otras disciplinas jurídicas, nos dice que hay una relación con el derecho administrativo, relaciones con el derecho civil, así también con el derecho penal, con el derecho procesal, así como lo es también el derecho tributario, el derecho financiero, relaciones con el derecho internacional público, lo es también el derecho municipal, y el derecho laboral.

La constitución de un país en base al derecho contitucional financiero se basa más en como va encaminada la optención de recursos públicos, para así poder recabar recursos necesarios y con ello satisfacer las necesidades que la entidad federativa necesite. Así la administración es la actividad del estado para poder dar cumplimiento a sus fines basandose en las leyes establecidas según corresponda a cada entidad federativa.

Pues para terminar en base a estos temas es mas que nada conocer lo que nuestra constitución politica de los estados unidos mexicanos, todo lo que ella contiene parfa así poder conocer mas acerca de todos los derechos y obligaciones que cada mexicano tiene, así como también, saber las diferencias o características qued contiene cada rama del derecho, por lo cual la teoría del estado del estado tiene mucho que ver ya que sin sus elementos que son territorio, gobierno, soberanía y población, no podría existir estas leyes, que lo único que hacen es dar a la ciudadanía reglas de convivencia sana, para todos y así poder tener un ordenamiento que nos rigan y a cada una de las entidades federativas, para la cual fueron creadas, cabe recordar que nada puede estar por encima de la constitución, abajo sí, pero encima absolutamnete nada y que sin leyes todos haríamos lo que quisieramos.